Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2026.-

Al Presidente

Del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S_____/_____D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar el Proyecto de Ordenanza, **"CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PROTECCIONISTAS DE ANIMALES Y AGRAVANTE PARAAGENTES PÚBLICOS MUNICIPALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL"** para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. 2026
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 10:05

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 1008-X-2026

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 02
MESA DE ENTRADA

PROYECTO DE ORDENANZA

"CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PROTECCIONISTAS DE ANIMALES Y AGRAVANTE PARA AGENTES PÚBLICOS MUNICIPALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL"

VISTO:

La Ley Nacional Nº 14.346 de Protección contra el Maltrato y los Actos de Crueldad hacia los Animales, la Ley Provincial Nº 6293 de Tenencia Responsable y Protección de los Animales de Compañía, la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza municipal vigente en materia de tenencia responsable de mascotas; y la necesidad de formalizar la articulación entre el Estado Municipal y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al bienestar animal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 6293 reconoce a los animales como seres sintientes, sanciona el maltrato y el abandono, asigna a los municipios funciones locales de control y habilita la firma de convenios con entidades públicas y privadas;

Que la Carta Orgánica Municipal impone al Municipio asegurar la protección, control, conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales , promover la participación de los habitantes en los asuntos públicos y dar participación a las instituciones intermedias , y faculta al Concejo Deliberante a establecer penalidades por infracción a las ordenanzas;

Que la labor de las organizaciones proteccionistas resulta fundamental en la recepción de alertas, el rescate, la castración, el albergue y la adopción de animales, y que es necesario contar con un registro público que permita al Municipio identificar interlocutores confiables y coordinar acciones de manera transparente;

Que la exigencia de personería jurídica vigente otorga seguridad jurídica y formalidad a las relaciones de cooperación y a los convenios que el Municipio suscriba, sin que ello implique restringir el derecho de cualquier persona a denunciar situaciones de maltrato ni desconocer el aporte de grupos y rescatistas independientes, para quienes corresponde prever una categoría de inscripción voluntaria;

Que se advierten situaciones en las que agentes de la administración pública municipal mantienen animales a su cargo en condiciones de abandono o maltrato, y que, siendo deber del Estado dar el ejemplo, corresponde considerar tal

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 03
MESA DE ENTRADA

circunstancia como agravante, respetando el debido proceso (art. 18 de la Constitución Nacional) y la competencia de la Justicia Administrativa de Faltas;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PROTECCIONISTAS

ARTÍCULO 1 . CREACIÓN. Créase el Registro Municipal de Organizaciones Proteccionistas de Animales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Zoonosis o el organismo que la reemplace, la cual será la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 2 . CATEGORÍAS. El Registro tendrá dos categorías:

a) Organizaciones con personería jurídica: asociaciones civiles, fundaciones, redes y demás entidades que acrediten personería jurídica vigente otorgada por el organismo provincial competente y cumplan los requisitos del Anexo I.

b) Colaboradores voluntarios: grupos y personas que realicen tareas de rescate, albergue o adopción sin personería jurídica, que se inscribirán de manera voluntaria cumpliendo los requisitos simplificados que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3 . FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES CON PERSONERÍA. Las entidades inscriptas en la categoría A podrán:

a) Ser reconocidas como interlocutores institucionales del Municipio para la recepción y canalización de alertas e información sobre animales en situación de calle, riesgo o maltrato.

b) Colaborar con carácter consultivo en la planificación y ejecución de operativos de rescate.

c) Participar en las instancias de seguimiento y en las campañas de adopción de los animales alojados en el sistema municipal de resguardo.

d) Suscribir convenios de cooperación con el Municipio.

ARTÍCULO 4 . ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a invitar al Ministerio de Seguridad y al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia, y a suscribir con ellos y con las organizaciones inscriptas los convenios que correspondan, a fin de conformar una

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº
MESA DE ENTRADA

mesa interinstitucional de articulación orientada a coordinar acciones y unificar criterios de intervención en materia de protección animal.

ARTÍCULO 5 . CARÁCTER DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Registro no habilita, por sí misma, a recibir subsidios ni beneficios del Municipio, ni genera responsabilidad municipal por las actividades de las entidades inscriptas. La existencia del Registro no limita el derecho de toda persona a formular denuncias por maltrato animal ante las autoridades municipales, policiales o judiciales.

ARTÍCULO 6 . REGULARIDAD, SUSPENSIÓN Y BAJA. Las entidades inscriptas deberán presentar anualmente constancia de regularidad. La Autoridad de Aplicación podrá suspender o dar de baja la inscripción ante la pérdida de la personería jurídica, el incumplimiento de los requisitos o la comprobación de maltrato animal o comercialización de animales por parte de la entidad, previa vista a la interesada, mediante resolución fundada recurrible conforme la normativa de procedimiento administrativo vigente.

ARTÍCULO 7 . PUBLICIDAD. El Registro será público y su nómina de entidades habilitadas será publicada y actualizada periódicamente en el sitio web oficial del Municipio.

ARTÍCULO 8 . ALBERGUES. Las entidades inscriptas que alojen animales deberán cumplir las condiciones de alojamiento y control sanitario establecidas en la ordenanza vigente de tenencia responsable de mascotas y en la Ley Provincial Nº 6293, y estarán sujetas a la autorización y fiscalización de la Dirección de Zoonosis.

TÍTULO II: DEL AGRAVANTE PARA AGENTES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9 . AGRAVANTE. Cuando el responsable de una infracción a la ordenanza de tenencia responsable de mascotas, a la Ley Provincial Nº 6293 o a la presente fuere agente, funcionario o empleado de la administración pública municipal, tal circunstancia será considerada agravante en la graduación de la sanción por la Justicia Administrativa de Faltas, en razón del deber de ejemplaridad que pesa sobre quienes integran el Estado Municipal.

ARTÍCULO 10 . PROCEDIMIENTO. Constatada la infracción mediante acta, la Autoridad de Aplicación intimará fehacientemente al agente a regularizar la situación del animal en un plazo razonable que fijará la reglamentación, garantizando su derecho a ser oído y a ofrecer prueba. Vencido el plazo sin cumplimiento, se remitirán las actuaciones a la Justicia Administrativa de Faltas, que resolverá mediante decisión fundada, recurrible conforme a la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11 . MEDIDAS PREVENTIVAS. Cuando existiere riesgo cierto para la vida o la integridad del animal, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su resguardo preventivo en el sistema municipal, previa acta de constatación y

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº
MESA DE ENTRADA

dictamen veterinario, debiendo comunicar la medida a la Justicia Administrativa de Faltas en forma inmediata. Si los hechos configuraren presunto delito conforme la Ley Nacional Nº 14.346, se efectuará la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 12 . RECUPERO DE COSTOS. Los gastos acreditados de traslado, manutención y atención veterinaria del animal resguardado podrán ser reclamados al responsable, de forma independiente de la multa que se imponga y previa determinación fehaciente de su monto.

ARTÍCULO 13 . COBRO. La multa y los costos serán exigibles al agente una vez firme la resolución respectiva. Su cobro mediante descuento por planilla de haberes solo procederá si se encuentra previsto en el régimen del personal municipal, con los límites que éste y la normativa vigente establezcan sobre la remuneración.

ARTÍCULO 14 . RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Lo dispuesto en este Título no excluye las responsabilidades disciplinarias que correspondan conforme el régimen del personal municipal, a cuyo fin la Autoridad de Aplicación comunicará la resolución firme a la dependencia competente.

ARTÍCULO 15 . AGENTES PROVINCIALES. Cuando el responsable fuere agente de la administración provincial, la Autoridad de Aplicación aplicará el régimen general de la normativa vigente y comunicará lo actuado a la autoridad provincial correspondiente.

TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16 . COMPATIBILIDAD. La presente se aplicará en forma complementaria de la ordenanza vigente de tenencia responsable de mascotas, de la Ley Provincial Nº 6293 y de la Ley Nacional Nº 14.346, sin derogarlas ni modificarlas.

ARTÍCULO 17 . REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 18 . PARTIDA PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande la aplicación de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes, facultándose al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias.

ARTÍCULO 19. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy